



MUNICIPALIDAD DE
FRANCISCO CABALLERO ALVAREZ
Creado por Decreto Ley N° 1275 del 30 de noviembre de 1.987
R.U.C. MFCL 8852009 – Email. uoc_munipiente@hotmail.com
Teléfono: 047 – 230301 – Puente Kyjha - Canindeyú – Paraguay



Francisco Caballero Álvarez, 13 de abril del 2026.

Señor
GILDO SOCOLOSKI
Intendente Municipal de Francisco Caballero Álvarez
Presente

Denominación del procedimiento: DEMOLICION DE PABELLON EXISTENTE Y CONSTRUCCION DE AULA ESCUELA BASICA N° 984 GRAL. BERNARDINO CABALLERO CON FONDOS INSTITUCIONAL GENUINO".

ANTECEDENTES:

En virtud de las disposiciones de la Ley 7021/22 en su Artículo 40 dice: Las convocantes bajo su responsabilidad podrán llevar a cabo contrataciones sin sujetarse a los tipos de procedimientos convencionales y especiales establecidos en la presente Ley, en los supuestos que a continuación se señalan: .En su punto 2 Otras causales de excepciones que no afectan a la concurrencia: Inciso c): Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias impostergables, ésta Unidad Operativa de Contrataciones procede a evaluar los antecedentes del expediente administrativo pertinente en base a las siguientes consideraciones:

SUSTENTO DOCUMENTAL DE LA EXCEPCION:

Resumen de la situación que originó la necesidad de aplicación de la vía de excepción.

Documento que acredita los hechos base del procedimiento: Las notas presentadas por la Directora de la siguiente Institución educativa: a) ESCUELA BASICA N° 984 GRAL. BERNARDINO CABALLERO; el informe del Fiscal de la Obra solicitando de manera urgente la ejecución de dichos trabajos, Resolución MEC n° 327/2026 POR LA CUAL SE DISPONE LA INHABILITACIÓN DE ESPACIOS ESCOLARES EN RIESGO DE DERRUMBE EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE GESTIÓN OFICIAL DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS.

SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN:

Que, la Ley 7021/22 De Suministro y Contrataciones Públicas, en su CAPÍTULO V DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, Artículo 40.- Contratación por excepción: Las convocantes bajo su responsabilidad podrán llevar a cabo contrataciones sin sujetarse a los tipos de procedimientos convencionales y especiales establecidos en la presente Ley, en los supuestos que a continuación se señalan: ///.../// 2) Otras causales de excepciones que no afectan a la concurrencia: c) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias impostergables...///...

JUSTIFICATIVA DEL PROCEDIMIENTO:

- a) Se ha comprobado que existe un BLOQUE DE 4 AULAS Y GALERÍA DE LA ESCUELA BASICA N° 984 GRAL. BERNARDINO CABALLERO, que se encuentra en ESTADO DE



Carrielio Domingo Ramírez



MUNICIPALIDAD DE
FRANCISCO CABALLERO ALVAREZ

Creado por Decreto Ley N° 1275 del 30 de noviembre de 1.987

R.U.C. MFCL 8852009 – Email. uoc_munipuerto@hotmail.com

Telefax: 047 – 230301 – Puente Kyjha - Canindeyú – Paraguay



DETERIORO Y POSIBLE DERRUMBE, debido a que las instalaciones ya han superado su vida útil y requiere una intervención estructural con urgencia, a fin de reparar las estructuras del techado, paredes, pisos, pinturas, instalaciones eléctricas y otros, teniendo en cuenta la situación las clases se desarrollan con otros cursos, ya que corre riesgo la integridad de los alumnos y profesores que ingresan en las aulas para desarrollar las clases.

Tras conocimiento de la situación el funcionario municipal (fiscal de obras) se ha constituido en el local escolar con acompañamiento del responsable de la institución, procedieron a verificar las instalaciones de la ESCUELA BASICA N° 984 GRAL. BERNARDINO CABALLERO. En el marco del recorrido realizado se pudo constatar que las condiciones estructurales de la institución de referencia se encontraban en situación de peligrosidad por el elevado deterioro del bloque de aulas y galería. A partir de esta evaluación, y tomando conocimiento directo de las necesidades reales del establecimiento, la Municipalidad procedió a priorizar los proyectos de obra en función de la gravedad y urgencia detectadas, incorporando de esta manera la demolición de bloque de aulas y galería que no estaba previsto originalmente en la planificación de obras de la Municipalidad.

Ante la gravedad de la situación y teniendo conocimiento inmediato de las condiciones, se procedió a la elaboración de un proyecto para la demolición y construcción urgente de dichas estructuras, con los estándares de calidad requeridos de manera a ser mejoradas, en respuesta a la necesidad y urgencia impostergable del caso. El mismo responde a una necesidad crítica dificultando la participación plena y segura de los estudiantes y docentes y que debe ser atendida de manera inmediata.

Por todo lo expuesto, la realización de dichas obras se presenta como una necesidad urgente y prioritaria, indispensable para garantizar el bienestar y la seguridad de toda la comunidad educativa.

Dichas obras beneficiaria directa e indirectamente a muchas familias por lo que generara fuente de trabajo en la zona de construcción por lo que es necesario agilizar y facilitar los mecanismos de contratación a fin de que la obra pueda ser ejecutada según proyecto elaborado por el profesional de la institución municipal y aprobado por el M.E.C

Una vez en conocimiento de la situación, el Fiscal de Obras de la Municipalidad de Francisco Caballero Álvarez, eleva informe y solicita de manera urgente la ejecución de los trabajos en la Institución Educativa adjuntando, planilla en donde se mencionan el lugar, especificaciones técnicas y otros documentos respaldatorios de la situación actual. Que, constituye un peligro real no contar con la infraestructura edilicia necesaria para el normal funcionamiento de esta Institución Educativa y que la institución municipal deberá precautelar el interés superior, en este caso de los niños que estudian en esta Institución Educativa, que serían los beneficiarios del presente proceso.

Que, considerando la circunstancia descripta precedentemente, se advierte la urgencia impostergable probada, que atendiendo el tiempo que representa realizar un llamado normal ordinario a MCN, sin embargo, con el procedimiento de la EXCEPCION – URGENCIA



Carlo Domingo Ramírez



MUNICIPALIDAD DE
FRANCISCO CABALLERO ALVAREZ

Creado por Decreto Ley N° 1275 del 30 de noviembre de 1.987
R.U.C. MFCL 8852009 – Email. uoc_munipuerto@hotmail.com
Teléfono: 047 – 230301 – Puente Kyjha - Canindeyú – Paraguay



IMPOSTERGABLE se estaría reduciendo considerablemente y sería de vital importancia en la satisfacción de forma urgente la realización de estos trabajos.

Que, la condición actual de la Institución evidencia una necesidad urgente e impostergable de intervención por parte del Municipio como gobierno local a fin de salvaguardar la integridad física de los niños, en particular de aquellos que concurren día a día a las mismas ya que el sanitario es un espacio imprescindible para los seres humanos teniendo en cuenta las necesidades fisiológicas.

Que, la presente disposición permitirá mayor celeridad a los procesos administrativos que resulten necesarios para intervenir con carácter urgente la infraestructura correspondiente a esta Institución Educativa de este distrito, de manera tal, a garantizar el efectivo cumplimiento del derecho al acceso a la educación previsto en la Constitución Nacional y en la legislación vigente.

Que, a este justificativo se encuadra nuestro pedido del llamado en la modalidad por vía de la excepción debido a que la magnitud de los trabajos no permitiría finalizarlas en la brevedad posible, con la aplicación de otras modalidades y con los procesos ordinarios.

Que, el apremio es también objetivo, puesto que resulta incuestionable sostener razonablemente que, de implementarse un procedimiento ordinario, se podría agravar la situación real en la Institución mencionada que requieren hoy una intervención inmediata.

Que, por las razones expuestas precedentemente y con el fin de tomar las medidas administrativas a fin de disponer en la mayor brevedad posible conforme a los fondos disponibles la ejecución de los trabajos solicitados con carácter de urgencia impostergable en materia de infraestructura edilicia en el sector educativo, a fin de paliar y reducir los riesgos que pudieran ser ocasionados ante esta situación. –

Que, el Artículo 52 del Decreto 2264/24, dice que: La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como supuesto de excepción cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación convencional o especial, sino con grave perjuicio a los intereses públicos.

Con la implementación del proceso de contratación por la vía de excepción por urgencia impostergable será posible disponer la ejecución de las obras en cuestión en el más breve plazo posible, situación posible con la adopción de dicho procedimiento de contratación.

La urgencia invocada es, también, objetiva, puesto que resulta incuestionable que nadie podría sostener razonablemente que, con un procedimiento ordinario, las obras necesarias estarán disponibles en forma inmediata.

Además, la urgencia es inmediata, ya que, si no se realiza el trámite de excepción, se estaría ocasionando un grave perjuicio al interés público, comprendido este dentro de las necesidades que serán insatisfechas en el caso de no llevarse a cabo la contratación por la vía planteada. Que, el Artículo 168 de la Constitución Nacional expresa las atribuciones de los Municipios.



C.º Nelson Domingo Ramírez



MUNICIPALIDAD DE
FRANCISCO CABALLERO ALVAREZ

Creado por Decreto Ley N° 1275 del 30 de noviembre de 1.987

R.U.C. MFCL 8852009 – Email. uoc_munipuerto@hotmail.com

Teléfono: 047 – 230301 – Puente Kyjha - Canindeyú – Paraguay



Que, si bien es cierto la convocante tiene facultad de implementar un procedimiento con difusión previa, mientras dure dicho proceso los alumnos no contarán con el espacio físico mínimo para la realización de sus necesidades básicas como ser humano.

Que, el procedimiento no se debe a la negligencia e imprevisión sino para dar una solución rápida a esta situación de urgencia que se presenta.

Que, la Ley 3966/10 Orgánica Municipal dicta lo siguiente: - Artículo 50 sobre Las Municipalidades y su Autonomía indica que: Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional. - Artículo 60.- Representación del Municipio. Corresponde a la municipalidad la representación del municipio, la disposición y administración de sus bienes e ingresos, la prestación de los servicios públicos en general, y toda otra función establecida en la Constitución Nacional y en las leyes. Todas estas manifestaciones, se realiza en coincidencia con el espíritu y cuerpo del artículo 210 de la Ley N°3966/10 "Orgánica Municipal" que dice: "Las informaciones que suministren las municipalidades al Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), serán realizadas al solo efecto de garantizarla transparencia y el acceso del público a información y no implicarán la sujeción de las contrataciones municipales a autorizaciones o aprobaciones de la Unidad Central Normativa y Técnica del Ministerio de Hacienda (UCNT). Si la Unidad Central Normativa y Técnica detectare alguna irregularidad en el procedimiento de contratación municipal, deberá comunicar dicha circunstancia a la Contraloría General de la República y a la respectiva Junta Municipal para que estos órganos ejerzan sus funciones de control pertinente.

Por lo tanto, se hallan reunidas los supuestos de excepción exigidos debiendo adoptarse el procedimiento por Vía de Excepción debido a la urgencia que representa la situación y no pudiendo recurrirse a la vía ordinaria de la contratación o la excepción con difusión previa por la premura del tiempo y la necesidad urgente de la realización de las obras de infraestructuras en esta Institución Educativa.

La Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de Francisco Caballero Álvarez, atendiendo a los hechos relatados precedentemente, considera oportuno efectuar el procedimiento de contratación para la realización de la OBRA DEMOLICION DE PABELLON EXISTENTE Y CONSTRUCCION DE AULA ESCUELA BASICA N° 984 GRAL. BERNARDINO CABALLERO CON FONDOS PROVENIENTES DEL FONAE, utilizando la Vía de Excepción dispuesto en el Artículo 40 de la Ley 7021/22 por Urgencia Impostergable con aviso de intención de compra, de modo a salvaguardar los principios legales que amparan al usuario; considerando que en caso de optar por una modalidad convencional se extendería de gran manera y un retraso ocasionaría perjuicios al interés público ya que toda medida que se adopte respecto al derecho básico de acceso en condiciones a la infraestructura edilicias estará fundada en su interés superior. Concibiendo que, como parte del Estado, la Municipalidad se encuentra obligado a buscar una solución inmediata para así lograr la puesta en condiciones en tiempo y forma de las infraestructuras edilicias de las Instituciones educativas. Que, las obras requeridas son de carácter urgente por lo que se invoca la figura de la excepción por urgencia impostergable, con



Carlo Domingo Ramírez
Carlo Domingo Ramírez



MUNICIPALIDAD DE
FRANCISCO CABALLERO ALVAREZ

Creado por Decreto Ley N° 1275 del 30 de noviembre de 1.987
R.U.C. MFCL 8852009 – Email. uoc_munipiente@hotmail.com
Teléfono: 047 – 230301 – Puente Kyjha - Canindeyú – Paraguay



aviso de intención de compra, de todas maneras, con la difusión a través del SICP facilitando la Convocante todas las documentaciones y requisitos de forma clara se garantiza un nivel de competitividad y transparencia en el proceso licitatorio de conformidad a las reglamentaciones vigentes que rigen la materia.

DICTAMEN FINAL:

En virtud de los antecedentes mencionados, esta Unidad Operativa de Contrataciones considera pertinente llevar adelante el procedimiento para la contratación por vía de la excepción individualizado al inicio del presente documento, para lo cual se recomienda se dicte la resolución pertinente, Salvo mejor parecer del Señor Intendente Municipal.


Cnelio Domingo Ramirez